

El juicio de los abogados

Permanecimos por espacio de unos veinte minutos en el más absoluto silencio en el interior de la Sala del Palacio de Justicia, donde se celebraba el juicio contra tres abogados barceloneses ante el Tribunal de Orden Público. Los defensores habían pedido al presidente una breve suspensión para deliberar entre ellos después que el fiscal hubiera modificado sus conclusiones provisionales con la consiguiente importante reducción de las penas solicitadas. La tensión del principio había disminuido, y el presidente, señor Matéu, apenas tuvo necesidad de advertir que se hiciera "orden en la Sala". La gente permanecía en silencio mirando distraídamente las complicadas molduras de yeso del techo pintado de oscuro, las puertas con adornos dorados, la gran lámpara de bronce con tulipas o la sillería tapizada de damasco rojo del estrado. Los bancos destinados al público estaban totalmente llenos y había gente también de pie en los pasillos. Muchos se habían quedado fuera. Cuando estábamos esperando que comenzara el juicio, calculé que había en el vestíbulo unas cuatrocientas personas, entre ellas numerosos abogados revestidos de toga, que al comenzar el juicio entraron los primeros en la Sala, ocupando los bancos del estrado, a ambos lados de la presidencia. Había llegado por la mañana mucha gente de Barcelona para asistir el jueves día 31 de enero, a las seis de la tarde, a éste que puede llamarse "el juicio de los abogados", porque en él iban a ser juzgados tres letrados barceloneses por actos relacionados con el ejercicio de su profesión. Es expresivo en este aspecto el hecho de que asistieran al juicio, además del decano del Colegio de Abogados de Mataró, los de los Colegios de Barcelona, señor Casals Colldecarrera, y de Madrid, el recientemente elegido señor Pedrol Rius.

Comparecía ante el Tribunal en la misma vista un obrero metalúrgico, también barcelonés, el señor Puerto Otero, acusado de los delitos de propaganda ilegal y asociación ilícita. Los tres abogados son los señores Albert Fina, Montserrat Avilés y Ascensión Solé, que vienen dedicando su actividad profesional al mantenimiento de una asesoría jurídico-laboral especializada en la defensa de los trabajadores, con bufetes abiertos en Barcelona, Mataró y Cornellá. Estos tres acusados, según consta en el sumario y según declararon ellos mismos en el juicio, son autores y redactores de una "carta circular" dirigida a los abonados a su asesoría jurídica, en la que el ministerio fiscal fundamentaba, en sus conclusiones provisionales, su imputación del delito de propaganda ilegal. Conforme se puso de manifiesto en el juicio, la asesoría jurídica de los señores Fina, Avilés y Solé ha venido redactando y distribuyendo periódicamente a sus clientes cartas circulares como la que figura en el sumario desde hace unos diez años, con propósitos de información y asesoramiento, sin que tales cartas fueran entregadas nunca a personas que no estuvieran abonadas a la asesoría jurídica que dichos abogados mantienen.

La carta circular que figura en el sumario — fechada en abril-septiembre de 1972 — y en que se fundamentaba la acusación del fiscal, hacía referencia a cuestiones tales como "el salario real en el ramo de la construcción", "modificaciones en la Seguridad Social", "opiniones sobre el sindicato", así como a problemas relacionados con el derecho de reunión "que hoy nadie niega teóricamente" como se dice expresamente en la circular, a los derechos de los detenidos, que según las leyes que se citan no pueden ser obligados a firmar su

declaración y a la situación planteada por la creación de un nuevo Tribunal de Orden Público, a pesar de las recomendaciones del Congreso de la Abogacía celebrado en León. Se transcribe también una noticia publicada en "La Vanguardia Española", de Barcelona, relativa a cierto número de detenciones de trabajadores practicadas en Madrid.

La acusación contra el señor Puerto Otero por asociación ilícita se fundamentaba en su supuesta pertenencia al Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC), versión, en palabras del fiscal, del Partido Comunista en Cataluña. Por este delito solicitaba el fiscal cinco años de prisión menor para el señor Puerto Otero. Se le acusaba también de un delito de propaganda ilegal, por el que se le pedían otros cinco años, fundamentado en el hecho de que el señor Puerto Otero, en el momento de su detención, se le habían ocupado nueve ejemplares de la circular informativa redactada por los abogados señores Fina, Avilés y Solé. Para



estos abogados, por otra parte, pedía el ministerio público tres años de prisión menor para los dos primeros, y cinco para la señorita Ascensión Solé.

"Los vientos del juicio cambiaron", como dijo uno de los abogados defensores, cuando el fiscal modificó, después del examen de acusados y testigos, sus conclusiones provisionales en el sentido de calificar el contenido de la circular informativa como incurso no ya en el artículo 251 del Código Penal que tipifica delitos de propaganda ilegal contra la seguridad del Estado, sino en el artículo 165, artículo "en blanco", según la terminología jurídica, que sanciona como "impresos clandestinos" aquellos que puedan considerarse como tales con arreglo a otras leyes. La inesperada modificación, que tuvo el efecto de distender el clima que reinaba en la Sala, suponía la reducción de las penas solicitadas de los tres o cinco años de prisión menor a la de cuatro o cinco meses de arresto mayor para los abogados redactores de la circular, así como la desaparición de uno de los delitos, el de propaganda ilegal, imputado al señor Puerto Otero.

La discusión que siguió a la modificación de las conclusiones del ministerio público fue interesante. Los abogados defensores, los señores Casares, Benet y Brauel y doña Magda Oranich, una vez terminadas sus deliberaciones, que por disposición del presidente se celebraron en una Sala contigua a fin de evitar las molestias que suponía el desalojo de la Sala del Tribunal, afirmaron en sus informes, junto con la satisfacción que les causaba la fuerte reducción de las penas solicitadas por el fiscal, el criterio de que la circular redactada por los abogados en el normal ejercicio de su profesión en modo alguno podía ser constitutiva de delito. El fiscal se había apoyado en que la

publicación y distribución de esta circular, aun siendo ciclostilada, caía dentro de las normas de la Ley de Prensa, porque era lo que llamó "una publicación de información y opinión". El hecho de que en la circular se hubiese reproducido una noticia publicada en "La Vanguardia Española" relacionada con las detenciones practicadas en Madrid, hizo decir al ministerio público que "si 'La Vanguardia Española' está sometida a la Ley de Prensa no se ve por qué no tenga que estar sometida a ella la circular de referencia". Dijo también que sólo quedaban al margen de esa Ley los impresos "de la vida social", tales como invitaciones, tarjetas, etcétera. Los abogados defensores argumentaron que estas circulares ciclostiladas venían distribuyéndose desde hace diez años siempre entre los abonados a la asesoría. Los conflictos laborales engloban en la actualidad a centenares de personas, que deben ser defendidas o asesoradas por sus abogados. Como se había puesto de manifiesto ya en las declaraciones de los abogados procesados, esto hace que sea imposible realizar individualmente este asesoramiento. En algunos casos, como en el de la Seat, en el despacho del señor Fina se asesoró a más de un millar de trabajadores. Por otra parte, la profusión de impresos y cartas circulares que modernamente se distribuyen por parte de todo tipo de empresas y profesionales, hace imposible considerar éstas como comprendidas en la Ley de Prensa. La señora Oranich citó al respecto una sentencia del Tribunal Supremo, que constituye jurisprudencia a este respecto. El señor Casares calificó de desmedida la comparación que el fiscal había establecido entre esta circular informativa y "La Vanguardia Española". El señor Benet afirmó que el concepto de "vida social" usado por el ministerio público para calificar los impresos exentos de las disposiciones de la Ley de Prensa era excesivamente estrecho en las actuales circunstancias, y que, "a menudo —dijo—, la 'vida social' a que la expresión se refiere es la menos social de todas las manifestaciones de la vida".

El procesado señor Puerto Otero, a quien defendía el abogado señor Brauel, no hubiera incurrido en ningún caso en el delito de propaganda ilegal, porque los nueve ejemplares de la circular informativa que le fueron ocupados iban destinados a otros tantos clientes abonados de la asesoría, compañeros de trabajo del acusado. En cuanto a la acusación de asociación ilícita, que pesaba sobre el señor Puerto Otero, la fundamentaba el fiscal solamente ante su propia declaración ante la Policía. El defensor explicó que Puerto Otero había prestado dos declaraciones ante la Policía. En la primera negó que estuviese afiliado a ninguna organización política. En la segunda, realizada —según dijo el abogado— bajo coacción y malos tratos poco después de la primera, afirmó por una parte que estaba afiliado al PSUC, pero que desde su salida de la cárcel, donde había cumplido condena por un anterior proceso, había decidido no tomar parte en ninguna actividad clandestina. "Por tanto, en la primera afirmó que no. Y en la segunda que sí e inmediatamente después que no", dijo el defensor señor Brauel, insistiendo en el hecho de que no existía contra su defendido ninguna otra prueba que esta declaración contradictoria. El señor Puerto Otero había declarado a preguntas del fiscal y del defensor durante el juicio, que no pertenecía a ninguna organización política.

Todos los defensores pidieron la libre absolución de sus patrocinados. ■ LUIS CARANDELL.